

DOCTORADO HONORIS CAUSA WALTER SCHACHERMAYER

1 junio 2018

Salutación

Hoy, con esta fiesta académica, celebramos la incorporación del profesor **WALTER SCHACHERMAYER** al Claustro de profesores de nuestra Universidad. En consecuencia, mis primeras palabras tienen que ser, necesariamente, de felicitación al galardonado y de satisfacción para nuestra institución, que recibe a tan eximio académico como nuestro —desde hoy— compañero.

* * *

Algunas **consideraciones sobre el doctorado y su concesión “*honoris causa*”** nos puedan ayudar a entender mejor la ceremonia —cargada de boato y simbolismo— a la que estamos asistiendo y a dimensionar mejor los méritos que concurren en el profesor en torno al que hoy nos reunimos.

Según la Real Academia, *docta* es la persona que posee conocimientos superiores a “*los comunes u ordinarios*” adquiridos precisamente “a fuerza de estudios”. Y por eso, desde fechas remotas se estableció una estrecha relación entre la condición de “*docto*” y la función de profesor universitario que precedió a la formal

En efecto, es sabido que mucho antes de que a mediados del siglo XV (año 1462) se instituyera el grado de “*doctor*” como un título universitario específico, la Universidad ya se había convertido el centro donde radicaban los estudios superiores, circunstancia que este año nos recuerda la Universidad de Salamanca con la celebración de su VIII Centenario. Y en la Universidad se han buscado desde entonces a las personas con mayores y mejor fundados conocimientos para desarrollar sus enseñanzas; esto es, a los más “*doctos*”.

Desde estos orígenes remotos, el título de *doctor* no ha hecho más que extenderse y ampliarse, adoptando nuevos y más amplios significados de los que inicialmente le fueron atribuidos. Por ejemplo, es sabido que Roger BACON era conocido como *Doctor Mirabilis*. Y, sin duda, el mejor ejemplo de esta práctica es la especial forma de adquirir dicho título que hoy celebramos: el **doctorado “*ad honorem*” u “*honoris causa*”**.

Esta modalidad de colación del grado doctoral tiene carácter *extraordinario* y viene históricamente configurándose como el más elevado reconocimiento que puede conceder una Universidad a una persona o institución. Fue el **Real Decreto de 6 de febrero de 1920** la norma que confirió a la **Universidad Central de Madrid** el privilegio de proponer el otorgamiento de títulos de Doctor honoris causa para aquellas personas que se hubieran distinguido “*por servicios meritísimos en pro de la cultura pública*”.

Desde entonces, junto al doctorado *ordinario o común*, aparece este otro tipo de doctorado caracterizado por ser *extraordinario y excepcional*, lo que en absoluto significa que sea un título logrado sin esfuerzo o concedido de forma graciosa. Muy al contrario, requiere unos méritos muy superiores a los reclamados en la modalidad ordinaria y todo ello debe quedar suficientemente acreditado en el expediente para su concesión.

Por otra parte, quizá sea bueno advertir no solo que durante mucho tiempo los nombramientos de doctores *“honoris causa”* estuvieron muy restringidos en España, sino que también era muy reducido el número de instituciones universitarias que podían concederlo, y no como competencia propia sino por delegación del Ministerio del ramo.

La situación cambió radicalmente a partir del **reconocimiento de la autonomía universitaria** en el art. 47.10 de nuestra Constitución y su posterior desarrollo en la Ley de Reforma Universitaria (LO 11/1983, de 25 de agosto). Sobre ella, en los primeros Estatutos de la Universidad de Murcia (1985) fijaron entre las competencias de su Claustro la de “aprobar la concesión del título de Doctor Honoris Causa”.

Lo que se dice explica por qué, **en los cincuenta primeros años de vida de nuestra Universidad, no hubo ninguna designación de doctor *honorario***. Y que, a partir de 1977, y, sobre todo desde 1985, se haya desarrollado un continuado flujo de nombramientos,

que comenzando por el gran guitarrista lorquino **Narciso Yepes** alcanza en el día de hoy el número de cincuenta y seis.

Aún tratándose de un procedimiento extraordinario de colación del título de doctor, **las atribuciones y funciones que se encomiendan al doctor *honorario* se corresponden puntualmente con las del doctor ordinario.** Y por ello, el ritual de investidura es coincidente. Ambos doctorados conllevan el uso de la misma indumentaria y en este caso —como en otros muchos— las formas son solidarias con los contenidos: los signos externos que permiten reconocer a un doctor son iguales, porque —en realidad— no hay diferencia alguna entre el doctor *ordinario* y el *extraordinario*.

Como es sabido, cuatro son los elementos característicos del vestuario tradicional del doctor —***birrete, medalla, anillo y guantes***— a los que se acompaña un libro: ***el Libro de la Ciencia***. Cada uno de ellos posee una simbología propia y diferenciada a la que se ha ido haciendo referencia durante la fase de este acto académico que más propiamente puede identificarse como de *investidura*.

Quisiera reparar ahora, brevemente, en la que es propia del **anillo**. Un anillo que incorpora el escudo de la Universidad de Murcia y que constituye el instrumento por medio del cual el nuevo doctor puede identificarse como integrante de nuestra institución y —por lo tanto— gozar de todos los beneficios y ejercer las funciones que a ella le corresponden. Además, teniendo en cuenta la antigua costumbre de estampar el sello como firma, viene a representar que

los dictámenes, informes y demás documentos que el nuevo doctor expida con esta estampilla valen como si de la propia Universidad fueran. Así pues, el anillo representa —de alguna forma— que se tiene el aval de la corporación y su uso compromete el prestigio de la propia institución docente.

Así pues, **hoy DR. SCHACHERMAYER pasáis a formar parte de nuestra Universidad**, asumís el derecho a asistir y participar en las sesiones de nuestro Claustro Universitario y os incorporáis —como igual— a un selecto grupo de personas que han tenido la deferencia de compartir su meritorísima trayectoria y su excepcional prestigio con esta institución docente.

Si nosotros ahora estamos participando unos minutos de su vida, en adelante Vd. también tendrá datos de su biografía en común con artistas y escritores tales como Narciso Yepes, Joan Miró, Jorge Luis Borges, Ernesto Sábato, Francisco Rabal, Mario Vargas Llosa, Ramón Gaya, Pedro Cano, Antonio Campillo, Antonio López, Plácido Domingo o Margarita Lozano, por señalar sólo a algunas de las personalidades que —como Vd. hoy— también han sido distinguidas por la Universidad de Murcia. Y en igual medida que a ellos les adornan méritos y esfuerzos eminentísimos, también en su caso — **DR. SCHACHERMAYER** — se encuentran condiciones de excelencia universitaria, como ha quedado expuesta en la *Laudatio* del DR. ORIHUELA.

* * *

Para concluir mi intervención en este acto que reconoce el mérito y el esfuerzo, el buen hacer académico, no quiero dejar pasar la ocasión de éste mi primer acto solemne —tras asumir el Rectorado— para reflexionar sobre **un aspecto concreto de la Universidad de Murcia en su dimensión de Universidad pública.**

El motivo inmediato de esta consideración tiene que ver con el cuestionamiento de la probidad de las universidades españolas al que hemos asistido en los últimos meses a raíz de las irregularidades puestas de manifiesto en un máster de la Universidad Rey Juan Carlos. Y frente a las dudas que la situación haya podido sembrar hay que alzar la voz para afirmar que **no hay una mayor protección al alumno, ni un mayor control de la actividad docente e investigadora que en el seno de una Universidad pública.**

Si hoy hemos premiado el rigor y la corrección en el trabajo realizado por el **DR. SCHACHERMAYER**, también me gustaría que se reconociera el rigor y la corrección en el trabajo realizado por las Universidades públicas españolas, tanto cuando imparten su docencia —con la mayor calidad posible— o cuando desarrollan su investigación —con un sacrificio personal incuestionable—, como cuando expiden sus títulos —con una legalidad escrupulosa y plena inatacabilidad jurídica.

Por ello no es superfluo recordar que, si todos los ciudadanos estamos obligados a ajustar nuestros comportamientos a la ley y

ésta debe ser nuestra pauta ordinaria de comportamiento, en el caso de las Universidades públicas las exigencias y requerimientos de legalidad son aún mayores y su reglamentación es más rigurosa al tratarse de instituciones que forman parte de la Administración pública y por contar entre sus profesionales con muchos que ostentan la condición de funcionarios públicos.

Las Universidades públicas son Administración y —como tal— sus actuaciones y decisiones están sometidas a regulación jurídica estricta, ya sea por medio de normas adjetivas o procedimentales como por medio de normas sustantivas o de decisión, y todo ello en beneficio de la transparencia, la objetividad y la imparcialidad de su praxis. En consecuencia, son muy pocos los aspectos de nuestra vida institucional que no están minuciosamente reglados, muy escasos los criterios de decisión que no están previamente establecidos y muy escaso, también, el margen de libre decisión admitido.

Hasta ahora no he dicho nada que todos ustedes no sepan, pero **los últimos acontecimientos parece que nos obligan a recordar incluso lo más obvio**. Cuando dábamos por sentado que toda nuestra actividad se desarrollaba conforme a la ley y al Derecho, y prestábamos más atención a otras cuestiones más evolucionadas en el proceso de consolidación de las Universidades públicas —tales como su internacionalización con otros sistemas universitarios, la búsqueda de la excelencia docente e investigadora o el acercamiento al mundo de las necesidades empresariales— de repente nos vemos obligados a volver a la *casilla de salida* y a tener

que revisar los cimientos y bases de nuestro quehacer cotidiano para asegurarnos que éste es riguroso y ajustado a norma.

Aunque corran malos tiempos para hablar de obediencia a la ley, de nuevo tenemos que recordar a) que los planes de estudios deben cumplirse escrupulosamente, b) que las asignaturas a cursar deben de ser las debidas e impartidas cuando son debidas, c) que las prácticas son prácticas y las clases de teoría, teóricas, d) que unas y otras deben impartirse en el número y horario establecido, e) que las convocatorias son las que son y que los exámenes deben celebrarse en el día establecido y versar sobre la materia asignada... **En definitiva, que es imperativo que la docencia —como también la investigación— se desarrollen en la forma que están normativamente prescritas.**

Otro tanto diríamos de los trámites administrativos relacionados con nuestra actividad —tales como matrículas, calificaciones, actas, convalidaciones, etc.— También éstos deben realizarse en el momento oportuno, por medio de los procedimientos articulados para ello, con plena objetividad, con constancia expresa y con diáfana transparencia.

Así son las cosas en la Universidad pública de Murcia. Sin duda, porque sabemos que la obediencia a la ley nunca puede ser una opción, sino una obligación. Pero también porque estamos convencidos de que la objetividad, la imparcialidad, la transparencia y la previsibilidad de las decisiones son y deben seguir siendo nuestra señal diferencial como “institución pública que, mediante la

investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior”.

MUCHAS GRACIAS.